



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU UNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló la demanda «2022-00053-00 EJECUTIVA SINGULAR» en contra de MARTIN CRIOLLO ROJAS mayor y de este vecindario. -

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, los Pagarés Números No. **0210961000051611**, representado en la suma de \$12.000.000.00. y el pagaré Numero No.**021096100002917**, representado en la suma de \$ 8.000.000.00.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts.621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de derivarse de estos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **MARTIN CRIOLLO ROJAS** , por las siguientes sumas de dinero:

a).- PAGARE No 0210961000051611,

1. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CERO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.812. 099.00) MCTEpor concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$1.741.730.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día **26 de octubre de 2020** hasta el día **28 de junio de 2022**

3. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$648.554.00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **29 de junio 2022**, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTE. (\$1.622.229.00), por otros conceptos autorizados por el demandado.

b).- PAGARE No 021096100002917.

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.911.287.00) MCTE por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$251.219.00) por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **29 de junio de 2022**, hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de la presentación de la demanda hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de CUATRO MIL OCHENTA PESOS MTE. (\$4.080.00), por otros conceptos autorizados por el demandado.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a al demandado, señor MARTIN CRIOLLO ROJAS, **con C. de C. No. 25.635.154**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dra. LISSETH VANESA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34'315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como el apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,



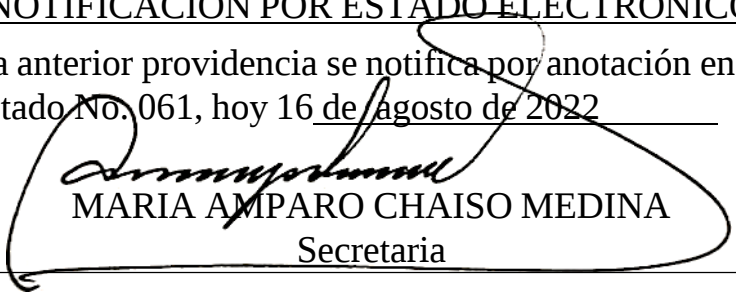
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 061, hoy 16 de agosto de 2022



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria